

Se le comunica a Julio Bustamante Bustamante, la resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil dieciséis, en la que se dispuso Medida de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad José Julián y María Paula ambos Bustamante Núñez, para que permanezcan ubicados en alternativa de protección institucional. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00268-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licenciada Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000011.—(IN2016016203).

Al señor Carlos Altamirano Sánchez, progenitor de las personas menores de edad se les comunica la resolución de diez horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, que ordenó dar inicio al proceso especial de protección y el dictado de medida de abrigo temporal a favor Karla Altamirano Lanzas y Cristal Altamirano Lanzas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSA-00257-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600011.—(IN2016016204).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

POLÍTICAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON LOS RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) CONFORME EL CONTRATO DE LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 2096

Políticas generales para el otorgamiento de créditos con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Las presentes políticas generales de crédito tienen como objetivo establecer el marco referencial mediante el cual el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) colocará entre los Organismos Cooperativos, los recursos provenientes del empréstito del BCIE.

Estas políticas aplican exclusivamente para los créditos que sean autorizados al amparo del financiamiento otorgado por el BCIE conforme el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2096 y hasta por el monto aprobado en el referido contrato.

Condiciones generales para que Los Organismos Cooperativos puedan acceder al crédito con recursos del BCIE:

- Estar clasificado en categoría A para los dos últimos años en el INFOCOOP.
- Estar clasificado como riesgo nivel I conforme el reporte crediticio emitido por Centro de Información Crediticia (CIC) gestionado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- No haber presentado morosidad durante los últimos dos años o declaración de pérdidas en el INFOCOOP. En el evento que la entidad cooperativa haya recibido algún tipo de condonación o declaratoria de pérdida por parte del INFOCOOP, deberá cancelar el monto condonado para acceder a financiamiento mediante recursos del BCIE.
- Acreditar mediante un estudio técnico que el proyecto a desarrollar con recursos provenientes del BCIE es técnicamente viable y que califica dentro de los programas de crédito intermediado del BCIE. Los informes técnicos que presente la entidad cooperativa deberán ser emitidos por un profesional debidamente calificado y contar con la aprobación del Consejo de Administración de la entidad cooperativa.
- La entidad cooperativa podrá solicitar el financiamiento en colones o dólares. Las amortizaciones del préstamo deberán ser efectuadas en la moneda en la que fue realizado el desembolso.
- Las garantías otorgadas por las entidades cooperativas deberán cumplir con los parámetros establecidos por el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP para los recursos otorgados por el BCIE, así como el tipo de garantías y proporciones específicas requeridas en el Contrato Global de Línea de Crédito N° 2096.
- El financiamiento brindado con fondos del BCIE será otorgado de conformidad con las condiciones establecidas por tipo de programa y respetando el tope máximo de tasas de interés para cada programa autorizado en la directriz DCP-213-2015 de la Dirección del Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
- Las condiciones de los programas a financiar con los recursos del BCIE serán las que establezca el BCIE para cada uno de los diferentes programas de intermediación financiera.

Acuerdo N° JD 005-2016 tomado por la Junta Directiva del INFOCOOP en la sesión N° 4056 del 14 de enero del 2016, artículo 2º, inciso 3.1.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. i.—1 vez.—O. C. N° 36193.—Solicitud N° 48081.—(IN2016013037).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su Sesión Ordinaria N° 023-2016 celebrada el 24 de febrero del año en curso, en el que se acordó:

Acuerdo N° 9

"Analizado el Estudio Actuarial para el Aumento de Pensiones en Curso del Régimen de Capitalización Colectiva correspondiente al segundo semestre de 2015, la Junta Directiva acuerda: Acoger la recomendación del Departamento Actuarial y aprobar el incremento en un 0,09% para las personas que reciben una pensión desde el 30 de junio de 2015 o antes y, para aquellas que reciben una pensión después de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, su aumento sea en forma proporcional al tiempo de disfrute del beneficio, desde la fecha de disfrute de pensión hasta la fecha en que se decretó el último aumento...". Acuerdo firme.

Departamento Financiero Contable.—Kattia M. Rojas Leiva, Jefa.—1 vez.—(IN2016015052).

Se le comunica a Julio Bustamante Bustamante, la resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil dieciséis, en la que se dispuso Medida de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad José Julián y María Paula ambos Bustamante Núñez, para que permanezcan ubicados en alternativa de protección institucional. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00268-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licenciada Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000011.—(IN2016016203).

Al señor Carlos Altamirano Sánchez, progenitor de las personas menores de edad se le comunica la resolución de diez horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, que ordenó dar inicio al proceso especial de protección y el dictado de medida de abrigo temporal a favor Karla Altamirano Lanzas y Cristal Altamirano Lanzas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSA-00257-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600011.—(IN2016016204).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

POLÍTICAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON LOS RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) CONFORME EL CONTRATO DE LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 2096

Políticas generales para el otorgamiento de créditos con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Las presentes políticas generales de crédito tienen como objetivo establecer el marco referencial mediante el cual el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) colocará entre los Organismos Cooperativos, los recursos provenientes del empréstito del BCIE.

Estas políticas aplican exclusivamente para los créditos que sean autorizados al amparo del financiamiento otorgado por el BCIE conforme el Contrato de Línea Global de Crédito N° 2096 y hasta por el monto aprobado en el referido contrato.

Condiciones generales para que Los Organismos Cooperativos puedan acceder al crédito con recursos del BCIE:

- a) Estar clasificado en categoría A para los dos últimos años en el INFOCOOP.
- b) Estar clasificado como riesgo nivel I conforme el reporte crediticio emitido por Centro de Información Crediticia (CIC) gestionado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- c) No haber presentado morosidad durante los últimos dos años o declaración de pérdidas en el INFOCOOP. En el evento que la entidad cooperativa haya recibido algún tipo de condonación o declaratoria de pérdida por parte del INFOCOOP, deberá cancelar el monto condonado para acceder a financiamiento mediante recursos del BCIE.
- d) Acreditar mediante un estudio técnico que el proyecto a desarrollar con recursos provenientes del BCIE es técnicamente viable y que califica dentro de los programas de crédito intermediado del BCIE. Los informes técnicos que presente la entidad cooperativa deberán ser emitidos por un profesional debidamente calificado y contar con la aprobación del Consejo de Administración de la entidad cooperativa.
- e) La entidad cooperativa podrá solicitar el financiamiento en colones o dólares. Las amortizaciones del préstamo deberán ser efectuadas en la moneda en la que fue realizado el desembolso.
- f) Las garantías otorgadas por las entidades cooperativas deberán cumplir con los parámetros establecidos por el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP para los recursos otorgados por el BCIE, así como el tipo de garantías y proporciones específicas requeridas en el Contrato Global de Línea de Crédito N° 2096.
- g) El financiamiento brindado con fondos del BCIE será otorgado de conformidad con las condiciones establecidas por tipo de programa y respetando el tope máximo de tasas de interés para cada programa autorizado en la directriz DCP-213-2015 de la Dirección del Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
- h) Las condiciones de los programas a financiar con los recursos del BCIE serán las que establezca el BCIE para cada uno de los diferentes programas de intermediación financiera.

Acuerdo N° JD 005-2016 tomado por la Junta Directiva del INFOCOOP en la sesión N° 4056 del 14 de enero del 2016, artículo 2°, inciso 3.1.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. i.—I vez.—O. C. N° 36193.—Solicitud N° 48081.—(IN2016013037).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su Sesión Ordinaria N° 023-2016 celebrada el 24 de febrero del año en curso, en el que se acordó:

Acuerdo N° 9

“Analizado el Estudio Actuarial para el Aumento de Pensiones en Curso del Régimen de Capitalización Colectiva correspondiente al segundo semestre de 2015, la Junta Directiva acuerda: Acoger la recomendación del Departamento Actuarial y aprobar el incremento en un 0,09% para las personas que reciben una pensión desde el 30 de junio de 2015 o antes y, para aquellas que reciben una pensión después de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, su aumento sea en forma proporcional al tiempo de disfrute del beneficio, desde la fecha de disfrute de pensión hasta la fecha en que se decretó el último aumento...”. Acuerdo firme.

Departamento Financiero Contable.—Kattia M. Rojas Leiva, Jefa.—I vez.—(IN2016015052).